



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

**Art. 4** El Gobierno de la Universidad se ejercerá de acuerdo con la Misión y Objetivos institucionales, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada profesor, alumno y funcionario, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

El gobierno de la Universidad será siempre colegiado. Cada directivo resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, en unión con los funcionarios responsables.

**Art. 5** La Universidad Panamericana se rige por los siguientes órganos de gobierno:

- I. Colegiados.
  - a. Junta de Gobierno.
  - b. Consejo Superior.
  - c. Consejo de Rectoría.
  - d. Consejo de Dirección de cada Campus.
  - e. Comité Directivo de Facultades, Escuelas, Institutos, Centros o Áreas.
  - f. Los demás que la Junta de Gobierno, el Consejo Superior o el Consejo de Rectoría determinen, en sus respectivos ámbitos de competencia.
  - g. Salvo el caso del Rector, los otros integrantes de los órganos de gobierno, conviene que no pertenezcan a más de dos de las instancias enunciadas en los incisos b), c), d) y e).
  
- II. Autoridades.
  - a. Presidente de la Junta de Gobierno.
  - b. Presidente del Consejo Superior.
  - c. Rector.
  - d. Rectores de Campus.
  - e. Secretario General.
  - f. Administrador General.
  - g. Vicerrectores de Campus.
  - h. Secretarios Generales de Campus.
  - i. Directores de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Centros o Áreas.
  - j. Directores de Servicios.
  - k. Los demás que la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría determinen, en sus respectivos ámbitos de competencia.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

### Art. 6 JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la Universidad, y está integrada por los miembros que han sido designados por la propia Junta. Entre sus facultades se encuentran las siguientes:

- I. Designar a su propio presidente.
- II. Nombrar y remover a los miembros del Consejo Superior y al Rector. En estos casos lo hará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, eligiendo para ocupar esos puestos a personas idóneas tanto por sus méritos académicos y cualidades morales, como por su talento directivo, procurando siempre que los miembros del Consejo Superior y el Rector enaltezcan e impulsen el desarrollo y progreso de la Universidad.
- III. En su carácter de órgano supremo, la Junta de Gobierno está dotada de todas las facultades para la mejor organización, planeación y ejecución de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- IV. Acordar lo concerniente a la administración y disposición del patrimonio universitario. De conformidad con los Estatutos, se delega la aprobación de adquisición de activos e inversiones significativas al Consejo Superior.
- V. Conocer y resolver de los asuntos trascendentales de la Universidad, señalando las orientaciones definitivas que se precisen para su adecuada solución.
- VI. Suscribir los convenios que inciden en el funcionamiento institucional.

### Art. 7 CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior estará formado por el número de miembros que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del propio Consejo Superior, pero nunca podrá ser inferior a cinco miembros. Los Consejeros durarán en su encargo tres años, cada año se renovará o ratificará la tercera parte de sus miembros, pudiendo ser reelegidos.

El cargo de consejero es personal, en consecuencia, no podrá desempeñarse por mandatarios o representantes.

Para ser Consejero se necesita:

- a. Ser mayor de 30 años.
- b. Observar una conducta personal que no desdiga el alto concepto moral que la Universidad trata de inculcar a sus alumnos;



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- c. Haber demostrado claro interés por los asuntos de la Universidad.

El Presidente del Consejo Superior podrá ser el Rector u otra persona que designe la Junta de Gobierno. Sin embargo, por el simple hecho de su nombramiento, el Rector será siempre miembro del Consejo Superior y ocupará el cargo de Vicepresidente.

El Consejo Superior designará un Secretario, quien se encargará de convocar a las juntas, levantar el acta de las mismas, llevar el registro de sesiones del Consejo y de los Consejeros, transmitir las resoluciones del Consejo a los funcionarios correspondientes, así como las demás funciones que le encomiende el propio Consejo Superior.

El Consejo Superior tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno la terna de candidatos para el nombramiento de Rector, así como para renovar cada año a sus miembros, de acuerdo con los términos señalados en los estatutos de la Universidad.
- II. Nombrar o remover a los Vicerrectores o Rectores de Campus y al Director General del IPADE, a propuesta del Consejo de Rectoría que someterá al menos dos candidatos señalando el orden de preferencia.
- III. Nombrar o remover a los miembros del Consejo de Rectoría.
- IV. Nombrar o remover al Secretario General y al Administrador General.
- V. Nombrar o remover a los miembros de los Consejos de Patronos, a propuesta del Consejo de Rectoría.
- VI. Establecer anualmente, previo acuerdo del Consejo de Rectoría, los lineamientos generales, criterios, proyectos o programas que deben seguir los Consejos de Patronos de cada Campus.
- VII. Promover la obtención de recursos económicos para la Universidad.
- VIII. Aprobar el presupuesto para cada ejercicio y las modificaciones que al mismo se practiquen en cada uno de los Campus, así como el general de la Universidad y los estados financieros de cada ejercicio.
- IX. Aprobar la adquisición de activos inmuebles y las inversiones significativas.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- X. Aprobar las operaciones que signifiquen endeudamientos importantes.
- XI. Aprobar la ayuda a labores sociales que impliquen compromisos económicos significativos.
- XII. Dar el visto bueno al Consejo de Rectoría, sobre compromisos de vinculación con centros de investigación, docencia, consulta y asesoría que supongan responsabilidades importantes para la Universidad y sus miembros.
- XIII. Modificar los Estatutos de la Universidad, previa aprobación del Consejo de Rectoría, para lo cual se requerirá el voto favorable de más del 75% de los integrantes del Consejo.
- XIV. Solicitar al Consejo de Rectoría los informes que considere convenientes.

El Consejo Superior establecerá su Reglamento Interno o Manual de Operación en el que se estipulará la forma de trabajar y desahogar los asuntos de su competencia.

### **Art. 8** CONSEJO DE RECTORÍA

El Consejo de Rectoría estará integrado por el Rector, los Rectores o Vicerrectores de Campus, el Secretario General y las demás autoridades que determine el Consejo Superior. Su presidente será el Rector.

El Consejo de Rectoría velará porque se cumplan los Principios Institucionales y la Normatividad de la Universidad; para que el trabajo se realice de manera colegiada y solidaria, a fin de que el bien común, la unidad y los fines de la Universidad tengan preeminencia sobre los intereses particulares de sus integrantes.

Los cargos del Consejo de Rectoría son personales y no podrán desempeñarse por mandatarios o representantes.

El Consejo de Rectoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El gobierno de la Universidad en aquellos asuntos que no sean competencia de la Junta de Gobierno ni del Consejo Superior. Respecto a los distintos Campus de la Universidad, gobernará a través de los consejos de dirección correspondientes, en quienes delegará algunas de sus atribuciones, por escrito.
- II. Proponer al Consejo Superior, al menos, dos candidatos para nombrar a los Vicerrectores o Rectores de Campus.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- III. Nombrar y remover a los Directores de escuela, carrera, programa, departamento, direcciones de servicios generales y a los miembros de los Consejos de Dirección de cada Campus. Para ello escuchará las propuestas de los consejos de dirección.
- IV. Nombrar y remover a los Directores administrativos de los Campus.
- V. Someter responsable y diligentemente a aprobación del Consejo Superior las iniciativas a que hace referencia en las facultades del Consejo Superior.
- VI. Disponer las medidas pertinentes para que se cumplan los principios y fines de la Universidad.
- VII. Definir el Plan Cuadrienal, darle seguimiento y evaluar su aplicación.
- VIII. Determinar las estrategias para lograr sinergia entre los diversos Campus, áreas, institutos y centros.
- IX. Iniciar o aprobar la puesta en marcha de nuevas áreas, carreras, centros de investigación, planes y programas de estudio en los que se otorgue título o grado académico; unidades foráneas, Campus, institutos o departamentos, solicitando previamente el visto bueno del Consejo Superior en lo referente a las repercusiones económicas, así como a los cambios importantes a los mismos.
- X. Definir los criterios generales sobre la investigación en la Universidad y aprobar, en su caso, el Reglamento de Investigación.
- XI. Aprobar los programas de formación y capacitación de profesores, investigadores y alumnos.
- XII. Aprobar el presupuesto para cada ejercicio y las modificaciones que al mismo se practiquen en cada uno de los Campus, así como el general de la Universidad y los estados financieros de cada ejercicio, enviándolos al Consejo Superior para su aprobación definitiva.
- XIII. Aprobar todos los reglamentos y normatividad de la Universidad.
- XIV. Concretar y llevar a cabo las actividades que se derivan de las facultades del Consejo Superior.
- XV. El Consejo de Rectoría establecerá su Reglamento Interno o Manual de Operación en el que se especificará la forma de trabajar y desahogar los asuntos de su competencia.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

XVI. Dentro de sus facultades, el Consejo de Rectoría puede delegar o reservarse algunas decisiones considerando las circunstancias de cada Campus. Las atribuciones que delegue a los Consejos de Dirección deberán constar por escrito.

XVII. Solicitar a los Campus informes de todos los asuntos que considere relevantes.

### **Art. 9** CONSEJOS DE DIRECCIÓN DE CAMPUS

Los Consejos de Dirección de cada Campus estarán integrados por el Rector, el Rector de Campus y los consejeros nombrados por el Consejo de Rectoría, éstos constituyen órganos de gobierno en los asuntos que expresamente les delegue el Consejo de Rectoría, entre los cuales se encuentran:

- I. Conducir la gestión educativa del Campus.
- II. Nombrar a los profesores e investigadores correspondientes, pudiendo delegar esta función en los comités directivos de las áreas.
- III. Nombrar a los miembros de los comités directivos.
- IV. Coordinar las actividades de la Capellanía. Las sesiones académicas de los capellanes se coordinan del mismo modo que las demás materias académicas.
- V. Impulsar las actividades de formación.
- VI. Someter a aprobación del Consejo de Rectoría los estados financieros, compras de activos inmobiliarios, aumentos generales de sueldos y cualquier otro gasto que repercuta significativamente en el Campus, centro o instituto afiliado.
- VII. Aprobar las inversiones ordinarias para el funcionamiento del Campus o instituto afiliado.
- VIII. Dar seguimiento a los planes y metas de cada programa, carrera y curso, de conformidad con el Plan Cuadrienal.

### **Art. 10** COMITÉS DIRECTIVOS DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, CENTROS O ÁREAS

Los Comités Directivos son órganos colegiados de gobierno encargados de atender los asuntos de su competencia en cada Facultad, Escuela, Área o Instituto afiliado, salvo los que se reserven al Consejo de Rectoría y al Consejo de Dirección de cada Campus. Es su responsabilidad que, desde sus correspondientes áreas de atención, se conozcan y vivan los principios institucionales.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Los Comités Directivos se regirán conforme al Reglamento Interno o Manual de Operación emitido por el Consejo de Rectoría, en el que se establece la forma de trabajar y de desahogar los asuntos de su competencia.

### **Art. 11** RECTOR

El Rector es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad y goza de todas las facultades que no están reservadas para la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría. Una de sus principales funciones es velar porque la Universidad Panamericana alcance los más altos niveles de excelencia en la formación y preparación de sus alumnos, profesores e investigadores, y que el personal que la integra cumpla sus funciones con espíritu de servicio y competencia profesional.

El Rector será el responsable de ejecutar los acuerdos del Consejo de Rectoría, a través de los órganos correspondientes y de supervisar que se cumplan con las metas impuestas, así como de instrumentar los mecanismos y formas para que se cumplan cabalmente los acuerdos del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría.

El Rector presidirá todos los actos académicos a los que asista que se realicen en la Universidad.

El Rector será designado por la Junta de Gobierno, se elegirá de entre la terna que proponga el Consejo Superior y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido.

Para ser Rector se requiere:

- a. Ser de nacionalidad mexicana;
- b. Poseer el título universitario del grado máximo en su especialidad, o contar con méritos académicos equivalentes;
- c. Tener experiencia académica en la Universidad Panamericana;
- d. Haber desempeñado satisfactoriamente cargos de dirección dentro de la Universidad Panamericana;
- e. Observar una conducta personal que avale el alto concepto moral que la Universidad trata de inculcar a sus alumnos;
- f. Ser mayor de 30 años.

En el proceso de toma de decisiones, el Rector deberá conocer, por los medios que juzgue óptimos, la opinión y el sentir de los profesores de la Universidad, empleando como medio de información las recomendaciones elaboradas en los claustros académicos y por las direcciones generales de servicios.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Cuando se trate de algún asunto que afecte en forma exclusiva actividades o intereses de los alumnos, el Rector conocerá su opinión a través de la Sociedad de Alumnos.

El Rector General velará porque los Rectores de Campus observen en el ámbito de su competencia lo estipulado en los párrafos anteriores.

### **Art. 12** RECTORES DE CAMPUS

Los Rectores de Campus serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo de Rectoría, quien propondrá al menos dos candidatos señalando el nombre de preferencia. La duración de su cargo será de tres años.

Su función será auxiliar al propio Rector en el gobierno de la Universidad, dirigiendo los Campus y áreas que se les asignen en el acto de su nombramiento, o con posterioridad al mismo.

El Consejo de Rectoría propondrá al Consejo Superior los directores que por su desempeño en el desarrollo y prestigio de los centros académicos o institutos afiliados de la Universidad, merezcan otorgarles el rango de Rectores de Campus.

### **Art. 13** SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será designado por el Consejo Superior, por un periodo de tres años.

El Secretario General tendrá como misión:

- a. Velar por el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría, para facilitar y encauzar el seguimiento de las decisiones de gobierno;
- b. Promover la adecuada comunicación del Rector con los Rectores de Campus, autoridades y órganos de gobierno;
- c. Asistir al Rector, de manera especial en lo relacionado con la Junta de Gobierno, el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría;
- d. Redactar las actas de los órganos de los que forma parte en su calidad de Secretario General; autenticar y custodiar los libros, registros, actas y documentos, y expedir la certificación y protocolización de los documentos de gobierno que lo ameriten;
- e. Desempeñar los asuntos que el Rector le encomiende;
- f. Mantener actualizado el organigrama institucional;
- g. Transmitir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría a los órganos competentes, para su ejecución;
- h. Mantener un libro de registro de los institutos y centros que existan en la Universidad.





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El Secretario General, por oficio lo es de la Junta de Gobierno, del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría.

### **Art. 14 ADMINISTRADOR GENERAL**

El Administrador General será designado por el Consejo Superior por un periodo de tres años. Sus funciones son:

- a. Ejercer los recursos económicos y materiales conforme a los presupuestos y programas previamente autorizados, cuidando siempre los intereses de la Institución;
- b. Vigilar el correcto funcionamiento de las oficinas y servicios que se ofrecen;
- c. Presentar al Consejo de Rectoría los presupuestos de las diferentes áreas y unidades de estudio para su aprobación, independientemente de que la elaboración y cumplimiento de los mismos sea responsabilidad de los directores de centros académicos, áreas y departamentos;
- d. Tener a su cargo el cuidado de la Tesorería de la Universidad y la vigilancia de los ingresos, gastos e inversiones, de acuerdo con los presupuestos aprobados;
- e. Consultar al Consejo de Rectoría antes de realizar actos que no están autorizados en los presupuestos y programas de trabajo;
- f. Mantener actualizado el manual administrativo, en este documento están establecidos los procedimientos que debe seguir la administración para su adecuado funcionamiento y cumplimiento;
- g. Delegar en directores administrativos de los Campus las funciones que considere necesarias para cumplir con los incisos anteriores.

### **Art. 15 VICERRECTORES DE CAMPUS**

Los Vicerrectores de Campus serán nombrados por el Consejo de Rectoría, a propuesta del Rector del Campus, por un período de tres años.

Los Vicerrectores de Campus serán auxiliares del Rector de Campus correspondiente, en el gobierno del mismo.

### **Art. 16 SECRETARIOS GENERALES DE CAMPUS**

Los secretarios generales de Campus serán designados por el Consejo de Rectoría, a propuesta del Rector del Campus por un período de tres años.

Los secretarios generales de Campus tendrán como misión:



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- a. Velar por el buen funcionamiento del Consejo de Dirección del Campus correspondiente, para facilitar y encauzar el seguimiento de las decisiones de este órgano.
- b. Promover la adecuada comunicación del Rector de Campus, autoridades y comités directivos de facultades, escuelas, institutos, centros o áreas.
- c. Asistir al Rector de Campus, de manera especial en lo relacionado con el Consejo de Dirección.
- d. Redactar las actas de los órganos de los que forma parte en su calidad de Secretario General de Campus.
- e. Los asuntos que el Rector del Campus le encomiende.
- f. Transmitir las resoluciones del Consejo de Dirección del Campus a los órganos competentes, para su ejecución.
- g. Mantener un libro de registro de las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros que existan en el Campus correspondiente.

### **Art. 17 DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS, CENTROS O ÁREAS**

Los directores son los responsables inmediatos de las dependencias a su cargo. Su nombramiento será realizado por el Consejo de Rectoría para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Los directores contarán con un comité directivo para la resolución de los asuntos de su competencia.

El Consejo de Dirección del Campus señalará las atribuciones y responsabilidades de los comités directivos, así como la designación de sus integrantes.

Los comités que se formen en los términos del párrafo anterior, deben estar integrados por profesores o directivos de la dependencia a cuyo gobierno se destinen.

Será de la competencia y responsabilidad de los Directores:

- a. Contratar y remover al personal académico y administrativo de la dependencia a su cargo, previa aprobación señalada en los reglamentos aplicables;
- b. Someter a la aprobación del Consejo de Dirección del Campus el plan de estudios de su carrera, así como las reformas que se considere oportuno llevar a cabo;
- c. Promover la superación científica y académica de los profesores adscritos a su área;
- d. Vigilar que en el área de su competencia se observen los reglamentos, así como los objetivos y principios señalados en los Estatutos y por las autoridades competentes;
- e. Elaborar, de común acuerdo con el Director Administrativo del Campus, el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de su dependencia y vigilar su cumplimiento, sometiendo a las autoridades correspondientes las modificaciones que se requieran;



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- f. Cumplir y hacer cumplir en su escuela o departamento los acuerdos de las autoridades superiores de la Universidad Panamericana;
- g. Procurar que las actividades académicas y profesionales de su área sean realizadas con niveles de excelencia;
- h. Presidir los actos cuando no esté presente alguno de los Rectores, que se realicen en la dependencia a su cargo, así como representarla dentro y fuera de la Universidad
- i. Contratar a los profesores de tiempo completo, tiempo parcial y por asignatura;
- j. Las demás que determine el Consejo de Rectoría.